

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE BRASIL Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL REINO DE ESPAÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS DIRIGIDAS A PROMOVER LA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

REUNIDOS

De una parte, Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, en nombre y representación de la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS- AEPD y

De otra parte, Waldemar Gonçalves Ortunho Júnior, Director-Presidente de la Autoridad Nacional de Protección de Datos, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto de 5 de noviembre de 2020, en nombre y representación de la AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS – ANPD;

Reconociendo la necesidad garantizar el debido tratamiento de los datos personales y los riesgos en la circulación e intercambio de información personal transfronteriza, la creciente complejidad de las tecnologías de la información y la consiguiente necesidad de incrementar la cooperación internacional;

Reconociendo la importancia de la protección de los datos personales para promover un desarrollo nacional sólido y la confianza en los flujos internacionales de información;

Convencidos de la importancia en fomentar una cooperación más estrecha entre ambas partes en el campo de la protección de datos a fin de promover la creación, protección y aplicación de la normativa de protección de datos;

DECLARAN

I. Que la AEPD es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ostenta las competencias atribuidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

Corresponde a la AEPD ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del RGPD, entre las que se encuentran controlar la aplicación del propio Reglamento y hacerlo aplicar; promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos; normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento de los mismos; promover la

sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales.

II. Que la ANPD es un órgano de la administración pública federal brasileña, adscrito a la Presidencia de la República, en los términos del artículo 55-A y párrafos de la Ley General de Protección de Datos, aprobada por la Ley 13.709, de 14 de agosto de 2018.

En estos términos, corresponde a la ANPD, que a su vez está dotada de autonomía técnica y de decisión, de acuerdo con la LGPD y el Decreto 10.074, del 26 de agosto de 2020, velar por la protección de los datos personales, desarrollar lineamientos para la Política Nacional de Protección de Datos Personales y Privacidad, inspeccionar y aplicar sanciones, entre otras competencias, todo con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de libertad y la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de la persona natural

III. Que el 29 de septiembre de 2021, mediante Circuito Deliberativo nº 14/2021, la ANPD aprobó o acordó la suscripción del presente Memorando.

IV. Que uno de los logros más destacados en el ámbito de la cooperación promovida en el marco de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (en adelante, RIPD) ha sido la aprobación de los “Estándares en materia de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos” (en adelante, “los Estándares”), fruto de un importante esfuerzo por dotar a la Comunidad Iberoamericana de un marco común que sirva de referencia a la hora de aprobar las respectivas normativas de protección de datos, o para adaptar las vigentes.

V. Que, entre los objetivos prioritarios de los Estándares, está el de “Favorecer la cooperación internacional entre las autoridades de control de los Estados Iberoamericanos, con otras autoridades de control no pertenecientes a la región y autoridades y organismos internacionales en la materia”.

En particular, su numeral 45 establece que: “Los Estados Iberoamericanos podrán adoptar mecanismos de cooperación internacional que faciliten la aplicación de las legislaciones nacionales aplicables en la materia, los cuales podrán comprender, de manera enunciativa más no limitativa: a) El establecimiento de mecanismos que permitan reforzar la asistencia y cooperación internacional en la aplicación de las respectivas legislaciones nacionales en la materia; b) La asistencia entre las autoridades de control a través de la notificación y remisión de reclamaciones, la asistencia en investigaciones y el intercambio de Información, y c) La adopción de mecanismos orientados al conocimiento e intercambio de mejores prácticas y experiencias en materia de protección de datos personales, inclusive en materia de conflictos de jurisdicción con terceros países”.

VI. Que ambas instituciones, conscientes de la importancia de proteger de manera adecuada el derecho fundamental a la protección de los datos personales, quieren dejar constancia de su interés en desarrollar una estrecha colaboración que sirva de marco

general para la realización de actividades conjuntas de cooperación, formación, desarrollo de programas y proyectos específicos en las áreas que ambas partes determinen de mutuo acuerdo.

VII. Que, en consideración a la voluntad de los firmantes de colaborar en las acciones descritas a continuación, la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS y la AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA REPÚBLICA DE BRASIL, acuerdan suscribir el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (en adelante, el Memorando), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente Memorando tiene por objeto establecer las bases de la colaboración institucional entre sus firmantes, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal; velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas, que permitan fortalecer las capacidades técnicas de ambas partes relacionadas con la aplicación de la ley en materia de protección de datos personales.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Memorando, los firmantes asumen los siguientes compromisos generales:

- a. Impulsar mecanismos específicos de cooperación técnica que permitan, de manera enunciativa más no limitativa, intercambiar conocimientos y experiencias, e identificar las mejores prácticas en materia de protección de datos personales;
- b. Fomentar y contribuir a la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales;
- c. Colaborar en la elaboración y difusión de guías, herramientas y otros materiales orientados a facilitar el cumplimiento de la legislación de protección de datos por parte de los agentes de tratamiento;
- d. Favorecer los mecanismos de cooperación técnica para la aplicación efectiva de sus legislaciones nacionales;
- e. Impulsar el desarrollo de iniciativas conjuntas, prioritariamente en el marco de programas y proyectos internacionales, que contribuyan a reforzar las respectivas competencias en sectores y ámbitos con un importante impacto social, ambiental e institucional, y

- f. En general, impulsar cualquier actuación que consideren necesario para el más adecuado cumplimiento de sus respectivas competencias, dentro de los límites de sus legislaciones nacionales y, en su caso, del derecho internacional que pudiera resultar aplicable en la materia.

CLÁUSULA TERCERA - MEMORANDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

El desarrollo de las actividades conjuntas se realizará mediante la celebración y ejecución de Memorandos Específicos de Colaboración que se integrarán como anexos al presente instrumento, donde se deberá precisar lo siguiente:

- a) Objetivos y actividades para realizar o ejecutar;
- b) Compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) Personal designado, instalaciones y equipo a utilizar;
- d) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación, y
- e) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por los firmantes en cada uno de los memorandos.

Cada uno de los Memorandos específicos seguirá el mismo procedimiento para su aprobación que el seguido para este Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA CUARTA - FINANCIAMIENTO

No hay transferencia de recursos financieros relacionada con este Memorando.

CLÁUSULA QUINTA - AUTONOMÍA

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del presente Memorando se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada uno de los firmantes, así como de las determinaciones que corresponda a cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los firmantes preservarán la titularidad de los derechos de aquellas obras que sean producto de su trabajo respectivo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

En el caso de aquellas obras, materiales y trabajos que sean producto de un trabajo conjunto, los firmantes convienen compartir la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan sus respectivas leyes en materia de propiedad intelectual.

En el supuesto de que alguno de los firmantes desee utilizar en una publicación propia información o resultados provenientes de una investigación realizada por el otro

firmante, deberá solicitar previamente autorización escrita a ésta, y ajustarse a las disposiciones legales que correspondan en la materia.

Una parte no podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo de la ejecución del presente Memorando, los directores de ambas Agencias, como firmantes de este, designarán a un representante que actuará como punto de contacto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, previa notificación al otro firmante.

Los funcionarios designados como puntos de contacto tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover la celebración de Memorandos específicos;
- b) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Memorando y de los Memorandos Específicos de Colaboración;
- c) Coordinar la realización de actividades señaladas en el presente Memorando;
- d) Dar seguimiento a las actividades que se desprendan del presente Memorando e informar periódicamente a los firmantes sobre los resultados obtenidos;
- e) Las demás que acuerden los firmantes.

Los criterios para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Memorando que se consideren necesario instrumentar, serán determinados por los representantes que al efecto se designen. La representación se integrará por dos personas, una para cada una de las partes.

La representación estará conformada por las siguientes personas:

POR LA "ANPD"	POR LA "AEPD"
Mariana Talouki Coordenadora-Geral de Relações Institucionais e Internacionais – Substituta. Domicilio: Esplanada dos Ministérios, Bloco C, 2º Andar. Brasília – DF.	Luis de Salvador Carrasco Director de División de Innovación Tecnológica de la Agencia Española de Protección de Datos. Domicilio: Calle Jorge Juan, 6. 28001. Madrid.

CLÁUSULA OCTAVA - RECURSOS HUMANOS

Los firmantes convienen que el personal asignado por cada uno para la realización de las actividades previstas en el presente Memorando continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán

relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA NOVENA - ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Los firmantes se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorando. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Los firmantes llevarán a cabo las acciones posibles para poner a disposición de la ciudadanía la información relacionada con el trabajo realizado con motivo de la ejecución del presente Memorando, así como la relativa al ejercicio de recursos públicos, siempre que dicha actuación no vulnere el deber de sigilo y secreto profesional exigible, así como la legislación nacional aplicable a cada uno de los firmantes en materia de protección de datos personales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando, será resuelto por los firmantes de común acuerdo.

El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho internacional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorando será de aplicación a partir de la fecha de su firma y continuará siéndolo por un período de cuatro años contado a partir de esa fecha, pudiendo renovarse, por igual periodo, mediante el acuerdo expreso y escrito de los firmantes.

El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los firmantes, formalizado por medio de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de inicio de aplicación de dichas modificaciones.

Cualquiera de los firmantes podrá dar por terminado el presente Memorando, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminación. La terminación anticipada del presente Memorando no afectará la conclusión de los proyectos iniciados en el marco del mismo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – FORMALIDADES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al presente Memorando se le darán las formalidades establecidas en la legislación nacional aplicable a cada una de las partes firmantes.

Firmado el día 4 de octubre del año dos mil veintiuno, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE DATOS DEL REINO DE ESPAÑA

POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN DE DATOS DE BRASIL

Fdo: D^a. Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de
Protección de Datos

Fdo: D. Waldemar Gonçalves Ortunho
Junior
Director – Presidente de la Autoridad
Nacional de Protección de Datos